

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular por sumas de dinero [Cuaderno principal]
Rad. Nro. 11001310302420200039200

En atención a las documentales que preceden se **DISPONE:**

1. Se acepta la renuncia efectuada por la profesional del derecho que representaba a los ejecutados¹, conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, advirtiéndole que la misma tiene efectos hasta cinco (5) días después de la presentación del memorial.

2. Previo a reconocer personería a la sociedad Borrero & Illidge Advisors S.A.S., en virtud a los poderes aportados² y tener en cuenta la contestación de la demanda a nombre de Prosigna S.A.S. e Iván Hoyos Farfán, se requiere a dicho extremo procesal para que aporte el certificado de existencia y representación de la citada persona jurídica.

Frente a la petición de que le sea remitida copia del expediente a fin de ejercer los debidos medios de defensa, se advierte que, tal como quedo expuesto en auto del pasado 18 de enero³, la parte ejecutada tiene a su disposición la totalidad del expediente⁴, no obstante, por Secretaría remítasele nuevamente el enlace de acceso al correo **abogado@bia.com.co**

3. En atención a lo solicitado por la parte actora⁵, remítasele link de acceso a la totalidad del expediente digital.

4. De conformidad con el art. 8 del Decreto 560 de 2020 y teniendo en cuenta que fue aceptada la solicitud de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización de Prosigna S.A.S., se **SUSPENDE** el presente proceso ejecutivo por el término de 3 meses desde el 27 de enero de 2022.

Ofíciase a la Superintendencia de Sociedades informando lo aquí dispuesto y con el objeto de que en su oportunidad indique si se logró o no el acuerdo de reorganización o si se siguió con el proceso de liquidación.

5. Se niega la solicitud de levantamiento de medidas cautelares efectuada por la parte demandada, como quiera que lo regulado en el art. 4 del Decreto 772 de 2020,

¹ 052CorreoAportaRenunciaPoder.02.19.01.

² 053CorreoAportanPoderSolicitud.05.21.01.

³ 050AutoMantiene.01.18.01.

⁴ 041CorreoJuzgado24CtoEnviandoProceso.01.02.07.

⁵ 055SolicitudAcceso.1.03.02.

sólo es aplicable a los procesos de reorganización de que trata la Ley 1116 de 2006 y a los procesos de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias de dicho decreto tal como preceptúa expresamente el artículo en mención.

6. Vencido el término anterior, reingrese el expediente al Despacho para dar el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
